



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/DLT.182/2023 y sus acumuladas**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

Denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 123 fracción XIV de la *Ley de Transparencia*

Expediente

INFOCDMX/DLT.182/2023 y sus acumuladas.

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución

24/01/2024

Presupuesto asignado, información actualizada, obligaciones de transparencia, artículo 121.



Denuncia

Incumplimiento de obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Informe del *sujeto obligado*

El sujeto obligado señaló que la información relativa a la obligación ha sido publicada de manera actualizada.



Conclusión del dictamen de evaluación

El sujeto obligado cumple con la publicación de la información actualizada tanto en su portal institucional como en la plataforma, respecto de la fracción XXI del artículo 121 de la Ley de Transparencia.



Estudio del caso

Se corroboró lo verificado por la Dirección de Estado Abierto.



Determinación del Pleno

La denuncia es **INFUNDADA**.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.182/2023 y sus acumuladas INFOCDMX/DLT.184/2023 Y INFOCDMX/DLT.185/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la cual se determina como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 121 fracción XXI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente al año 2023, por parte de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Denuncia.	4
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Procedencia.	8
TERCERO. Hechos y pruebas.....	8
CUARTO. Estudio de fondo.	9
QUINTO. Orden y cumplimiento.	10
RESUELVE	11

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El quince de diciembre de dos mil veintitrés¹, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió un correo electrónico por medio del cual la parte denunciante presentó una denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>PERIODO</i>
<i>121_XXI_A_Presupuesto Anual Asignado.</i>	<i>A121_Fr5_21A_Presupuesto-anual-asignado</i>	<i>2023</i>	<i>Anual</i>

“ (Sic).

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

1.2 Turno. El mismo quince de diciembre, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.182/2023 y sus acumuladas INFOCDMX/DLT.184/2023 INFOCDMX/DLT.185/2023.

1.3 Admisión y acumulación. El **dieciocho de diciembre**², con fundamento en los artículos 155, 157 y 160 de la Ley de Transparencia, se acordó admitir y acumular las denuncias a trámite y se otorgó al *sujeto obligado* un plazo de tres días hábiles, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía prelucido su derecho para hacerlo.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto* que realizara un dictamen sobre los presuntos incumplimientos.

1.4 Informe de ley. El **veintidós de diciembre** el sujeto obligado remitió un informe justificado a través del oficio CJSJL/UT/2700/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente que:

“(...) Esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que una vez realizada la revisión en el Portal de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y en la Plataforma Nacional de Transparencia se detectó que la información requerida se encuentra debidamente actualizada al tercer trimestre de 2023, para mayor referencia se anexan las siguientes imágenes y la cual puede descargar de la siguiente forma:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Ciudad de México

Institución: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Ejercicio: 2023

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: **Generales** Específicas

Uso de recursos públicos

INGRESOS	INTERVENCIÓN COMUNICACIONES PRIVADAS	INVENTARIO DE BIENES	JUBILADOS Y PENSIONADOS	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
NORMATIVIDAD	OTROS PROGRAMAS	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO	PUESTOS Y VACANTES
RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS	RESULTADOS DE AUDITORIAS	SERVICIOS PÚBLICOS	SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS	SESIONES DE CONSEJOS CONSULTIVOS

INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESUPUESTO DEL GASTO PÚBLICO

Selecciona el formato

- Presupuesto asignado anual
- Información financiera (Informes trimestrales de gasto)
- Informes de Cuenta Pública

Institución: Consejería Jurídica y de Servicios Legales
 Ley: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
 Artículo: 121
 Fracción: XXI A
 Período de actualización: Anual
 Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 22 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

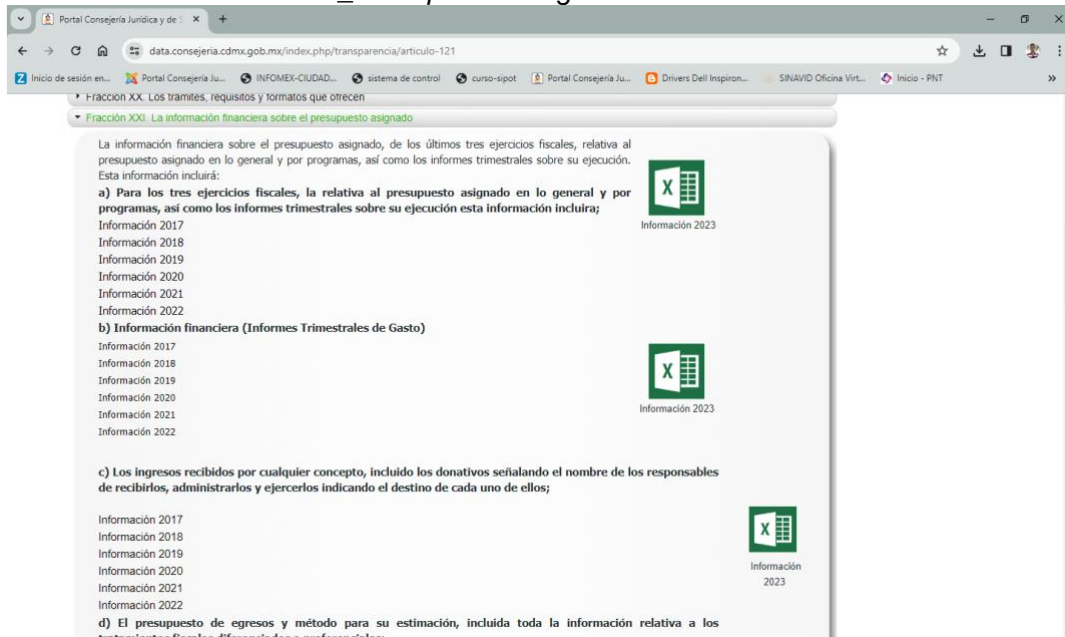
Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Presupuesto anual asignado	Desglose del presupuesto	Hipervínculo al Presupuesto	Hipervínculo a la página	Áreas
2022	01/01/2022	31/03/2022	1475355940	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2022	01/01/2022	30/06/2022	1475355940	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2022	01/01/2022	30/09/2022	1475355940	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2022	01/01/2022	31/12/2022	1475355940	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2023	01/01/2023	31/03/2023	1544672234	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2023	01/01/2023	30/06/2023	1544672234	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2023	01/01/2023	30/09/2023	1544672234	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección
2023	01/01/2023	30/09/2023	1544672234	Ver detalle	Consulta la información	Consulta la información	Dirección

En cuanto al portal de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la información requerida también se encuentra debidamente actualizada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Artículo 121

Fracción XXI Presupuesto Asignado

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/transparencia/3er_trimestre_2023/ART-121/FRACC-XXI/A121FR21A_Presupuesto-asignad-3T-23.xls



(...)" (Sic)

1.5 Dictamen de evaluación. El **22** de **enero** de **2024**, se recibió el oficio MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/603/2023 de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este *Instituto*, en relación con el Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“(…) En cuanto a la denuncia presentada DLT.182/2023 se verificó que Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-121>, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, fracción XXI formato 21A de la Ley de Transparencia. (…)

1.5 Cierre de instrucción. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro , se ordenó la glosa del Dictamen de evaluación y al encontrarse debidamente integrado el presente expediente y al no existir diligencia alguna pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción de la investigación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Procedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia de la denuncia por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 157 de la *Ley de Transparencia*. En tal virtud y toda vez que no se advierte impedimento jurídico alguno que evite el estudio de fondo, se analizarán las manifestaciones de la *parte denunciante* y del *sujeto obligado*.

TERCERO. Hechos y pruebas.

I. Hechos. Los hechos denunciados consisten, medularmente, en que el *sujeto*

obligado no publicó información para ningún periodo de 2023 respecto de la prevista en la fracción XIV del artículo 123 de la *Ley de Transparencia*.

II. Pruebas.

- a) La **parte denunciante** no aportó elementos probatorios para soportar su dicho;

- b) El **sujeto obligado** remitió un informe justificado identificado con el número CJSL/UT/2700/2023 emitido por la Unidad de Transparencia, en el que señaló esencialmente que la información que la obligación establecida en el artículo 121 fracción XXVII de la ley de Transparencia no le es aplicable.

- c) El Dictamen de evaluación de las obligaciones de transparencia denunciadas del *sujeto obligado*, emitido por la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto**, por medio del cual se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación establecida en el artículo 121 fracción XXI formato 21 A de la ley de Transparencia.

III. Valoración de las pruebas. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 403, ambos del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

La parte *denunciante* señaló que el *sujeto obligado* incumplía con la obligación de transparencia contenida en el artículo 121 fracción XXI formato 21 A de la *Ley de Transparencia*, relacionada con el presupuesto anual asignado.

Posteriormente, como resultado de la verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, se determina que el sujeto obligado cumple la obligación de transparencia referente a la fracción XXVII del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

Precisado lo anterior, y de conformidad con el mencionado Dictamen de verificación realizada por este *Instituto*, el *sujeto obligado* **cumple** con la publicación de la información actualizada tanto en su portal institucional como en la *plataforma*, respecto de la fracción XXI del artículo 121 de la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, y toda vez que no se advierten razones motivos o circunstancias por las cuales el *sujeto obligado* no se encuentre en condiciones para dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, la presente denuncia se estima **INFUNDADA**.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En ese sentido, se determina infundada la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Por lo argumentos previamente expuestos se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara como **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que nos ocupan.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 166, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se informa a la persona denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.